"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2200751**
Promovida por	(...)
Materia	Vivienda
Asunto	Demora en el abono de ayuda a la vivienda
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 02/03/2022, en la que exponía su reclamación por la demora que se venía produciendo a la hora de que la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática procediera a realizar el abono de la segunda parte de la ayuda a la vivienda que fue reconocida mediante resolución de la referida administración autonómica de fecha 07/12/2020 (Expediente ADE: 03/0082/2019/063).

Admitida a trámite la queja, en fecha 08/03/2022 nos dirigimos a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 25/03/2022 se recibió el informe emitido por la citada administración autonómica.

A la vista de su contenido y de los demás documentos que integraban el expediente, en fecha 29/05/2022 el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que se formularon a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

> **Primero. RECORDAMOS** a la **Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.
>
> **Segundo.** En consecuencia, **RECOMIENDO a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta motivada y expresa al escrito de la interesada de fecha 02/03/2022, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con indicación de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
>
> **Tercero. RECOMIENDO** a la **Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática** que adopte todas las medidas (incluidas de dotación de medios personales y/o materiales) para proceder, si no lo hubiera hecho, al abono efectivo de las cantidades, reconocidas a la ciudadana beneficiaria de las ayudas, en concepto de ayuda al alquiler de vivienda, correspondientes a la convocatoria del año 2019.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 15/07/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida.

Es preciso poner de relieve que dicho informe se recibió una vez concluido el plazo de un mes que le fue concedido a la administración para su emisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Dada esta circunstancia, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática con el Síndic de Greuges, al no darse respuesta en el plazo establecido a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En el informe emitido se indicaba:

> En relación al pago de las ayudas al alquiler que quedan pendientes de convocatorias anteriores, desde esta Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana se ha realizado la siguiente planificación a los efectos de que antes de que finalice el año queden todos los atrasos resueltos y abonados:
>
> En este momento se están resolviendo las revisiones de oficio de recursos estimados de 2020, y se procederá a su abono. A continuación, se harán las revisiones de oficio de los recursos ya estimados de 2019 (supuesto que se plantea) y posterior pago.
>
> No obstante lo cual, esta Conselleria mantiene su compromiso de proceder a la liquidación de los importes pendientes indicados anteriormente, SE ACEPTAN SUS RECOMENDACIONES, y a la mayor brevedad posible, se le notificará al interesado la Resolución que en su caso corresponda.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE de queja**, dado que se aprecia que la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática ha aceptado la recomendación que le fue formulada por el Síndic de Greuges en fecha 29/05/2022, exponiendo las medidas que se están adoptando para darles cumplimiento.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la administración no llevase a debido cumplimiento, en un plazo de tres meses, las recomendaciones que ha aceptado de esta institución, adoptando medidas concretas al efecto, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de Resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y a la persona interesada.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana